COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES

CÉDULA EN FORMATO

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
Artículo 1º …. III.- La Procuraduría General de la República; …. VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. …. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las	…. III.- Se deroga. …. VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. …. ….la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. …. ELIMINAR …. La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases tipo para las materias a las que se refiere este	Se sugiere seguir el orden de principios del 134 Constitucional. Se elimina la Procuraduría General de la República, en virtud que ahora es un Organismo Constitucionalmente Autónomo como Fiscalía. Eliminar la excepción para la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud con organismos intergubernamentales internacionales. La hipótesis es incompatible con los Tratados Internacionales con Capítulos de Compras del Sector Público.

dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado. …. La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior <u>las políticas y bases correspondientes.</u>	
Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.	Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley <u>en casos fortuitos o de fuerza mayor</u>, la adquisición de bienes o prestación de servicios <u>destinados a</u> la salud, que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que <u>se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado y, que a su vez, acredite el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>.	Se sugiere precisar la aplicación de la excepción. Se coincide en facultar a la autoridad para que en materia de salubridad y con la finalidad de hacerse de recursos de forma expedita, pueda hacerse de bienes o servicios inmediatamente. Sin embargo, consideramos que esta facultad se deberá hacer en caso fortuito o de fuerza mayor con la finalidad de no dejar abierta la

		posibilidad que en todo momento la autoridad pueda estar exceptuada de la aplicación de la Ley. En el entendido que el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible. (Tesis: I.4o.A.38 A (10a.))
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se regirá por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal.	Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación <u>y cumplimiento</u> se regirá por lo estipulado en <u>el instrumento de obligaciones</u>, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos, se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal. <u>Para la celebración de los contratos, se deberá acreditar con la</u>	Se sugiere precisar la aplicación de la excepción con relación al cumplimiento de obligaciones.

	investigación de mercado, la idoneidad, la capacidad y el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
No obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	ELIMINAR	Se sugiere eliminar el párrafo, toda vez que, si no cuentan con capacidad para entregar el bien o prestar el servicio, se estaría simulando y no se acreditan condiciones de idoneidad. En este orden de ideas, no se podría celebrar un contrato bajo la excepción descrita en el párrafo anterior y por ende, es aplicable la Ley.
Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.	Se considerará que una dependencia o entidad es idónea para contratar, cuando cuenta con capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma. En el supuesto de requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, lo podrá realizar, siempre y cuando no exceda del veinte por ciento del total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público y también, se aplique la presente Ley por la parte subcontratada. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales y justificados dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.	Se sugiere precisar el alcance con relación a la idoneidad de la contratada, con la finalidad de justificar que la dependencia o entidad cuenta con la capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica para prestar el servicio, evitando simulaciones.

Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán: a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado; b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse. La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las	Para la aplicación de la excepción prevista por el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual, deberán: a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar. También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público, representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.; b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.	Se sugiere fortalecer la justificación de la adjudicación por excepción a dependencias y entidades, mediante la justificación y estudio costo beneficio mediante el cual se acrediten las mejores condiciones para el Estado.

contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes. Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes. Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	ELIMINAR	Se considera en el párrafo anterior.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los representantes sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el <u>padrón</u> de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas <u>por monto y por excepción con toda su documentación soporte</u>; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, <u>las evaluaciones de propuestas</u> y de fallo; los informes de los representantes sociales; <u>los contratos y los convenios modificatorios</u>, <u>las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro</u>; <u>las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte</u>; <u>las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública;</u> las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	Se sugiere precisar el alcance de CompraNet, con la finalidad de dar cumplimiento en materia de transparencia, datos abiertos e integridad derivado de convenciones internacionales.

II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;	Eliminar	Se sugiere eliminar, porque la persona física o moral que participe en una investigación de mercado, presenta una propuesta que contiene elementos técnicos, administrativos, jurídicos y económicos, es decir, no se limita al precio.
VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley-	**Se sugiere eliminar el término inhabilitadas.** Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.	Se estima ocioso reiterar el término inhabilitadas en virtud que el concepto impedidas considera por añadidura las inhabilitadas, conforme a los artículos 50 y 60 de la Ley.
VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	**VII.** Investigación de mercado: Análisis y estudio electrónico, transparente y competitivo realizado al mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción;	Se sugiere precisar el alcance de la investigación de mercado, que de forma metodológica se estructure y arroje información importante para las bases de datos de la contratación pública.
VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	VIII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	Se sugiere precisar

X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;	Se sugiere precisar
XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	XIV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;	Se sugiere precisar
Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26 Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.	Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, cumplimiento normativo, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.	Se sugieren las siguientes modificaciones

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, <u>en su caso, las opiniones</u> de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables. Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.	

Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.		
Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, acatando la opinión vinculatoria de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Adicionalmente, la Secretaría de Economía, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas contenido nacional, desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios, mediante la contratación pública. A través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica, la Secretaría de Economía promoverá el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las dependencias y entidades, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública.	Se sugieren las siguientes modificaciones Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas. Es necesario que se reconozca a la Secretaría de Economía como la autoridad en la formulación de los programas que promuevan la participación de las MIPyMEs en el país. Por tal motivo, se incluye que la Secretaría de Economía tendrá una opinión vinculante por ser la autoridad encargada de promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. (Art. 34, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)
Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las	Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las	Se sugiere precisar la responsabilidad administrativa

entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.	entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.	
Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.	Se sugiere precisar
Artículo 13. … Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales	Artículo 13. … Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas.

en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.		
Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a: I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante; III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y	Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a: II. Eliminar …. IV. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento generalmente efectivo, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública. …. V. Empresas que acrediten ser socialmente responsables, cumplimiento normativo, anti soborno, gestión de riesgos o cualquier certificación que acredite buenas prácticas empresariales.	Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas. Se sugiere adicionar a las empresas que acrediten mejores prácticas corporativas, puedan obtener un incentivo. En cualquier caso, para asegurar la compatibilidad de la medida con TLCs, la aplicación del artículo tendría que efectuarse de forma que no se obstaculice o impida, de facto, la participación de proveedores que sean nacionales de países con los que se tiene TLC.

IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.		
Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social. La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un convenio marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.	Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y estrategia de consolidación de bienes y servicios, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social. La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía, mismos que deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.	Se sugiere precisar y considerar el beneficio al estado por la mejora de condiciones y a la industria para su desarrollo y crecimiento. En la mayoría de procesos de consolidación el mercado se concentra en pocas empresas y elude la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que se debe considerar la variación de volúmenes con porcentajes a Mipymes y libre acceso. Sugerimos que, en los procesos de licitación pública consolidados, se fraccionen los volúmenes para permitir a más empresas ofertar y que la licitación nacional caiga dentro de los umbrales. Además, la adjudicación a una sola fuente de suministro, también es causa de excesiva concentración, por lo que recomendamos abrir el número de ganadores a por lo menos 5 proveedores dentro de **un rango de precio del 15%**.

Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.	La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación. Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.	
Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma: Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad; Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas; El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y	La Secretaría a través de su Oficialía Mayor, deberá establecer el Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones: I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación; II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación; III. Aprobar los contratos marco; IV. Aprobar procedimientos consolidados; V. Aprobar excepciones propuestas por las dependencias y entidades, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones. VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.	Se sugiere eliminar la integración por no ser materia de Ley. Considerar en el reglamento de la Ley. Se sugiere considerar a cámaras y confederaciones como miembros, en virtud, de que las consolidaciones tienen impacto directo en el sector privado. Sugiero considerar que son órganos de consulta (art. 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones) Se sugiere equilibrar la participación, en virtud, de que la Secretaría de Hacienda cuenta con 3 votos.

Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia. Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente. A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría. Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente. A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de	La integración del órgano colegiado, deberá estipularse en el manual de integración y operación respectivo.	Se sugiere considerar en la integración a la Comisión Federal de Competencia Económica.

cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto. El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento. El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.		
Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes: I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	Artículo 17 Ter. Los <u>contratos</u> marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos <u>contratos</u> marco tendrán como objetivos los siguientes: I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes <u>como transparencia, igualdad, oportunidad, equidad y competencia;</u> II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de	Se sugiere incorporar conceptos de transparencia en todo el proceso de construcción del contrato marco, igualdad de oportunidades para todos los proveedores interesados, con piso parejo y sin condiciones que limiten la libre participación, también equidad en el análisis del mercado y comparación de propuestas, así como salva guardar las reglas de competencia en el mercado.

III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco. Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores. El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.	servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco. Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos. El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.	

Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique. Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo convenio marco. Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique. Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas. Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	

Artículo 17 Quater. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones: I. El proyecto de convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes: a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos. Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en	ELIMINAR	Se sugiere eliminar por ser materia del reglamento de esta Ley. Las modificaciones sugeridas son: ● Poner vigencia a las investigaciones de mercado porque el mercado no es estático ● No tiene secuencia el artículo y cuesta trabajo distinguir el momento del proyecto de contrato, investigación de mercado y la suscripción.

los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del convenio marco; II. Una vez elaborado el proyecto de convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes. Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos, serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles; III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas: a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos		

que deban cumplir los posibles proveedores del convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección; b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado; c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección; d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.		

Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.		
Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones: Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; **I.** Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el convenio marco solicitado, y	ELIMINAR	Se sugiere eliminar por ser materia del reglamento de esta Ley. El artículo 17 Ter ya establece: La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.

II. Elaborar el proyecto de convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del artículo 17 Quater de esta Ley. El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del artículo 17 Quater de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del artículo antes citado.		
Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No podrán celebrar un convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco	Artículo 17 Sexies. Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato. Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.	Se sugiere eliminar la parte del recurso, por lo siguiente: ● Llevar la posibilidad de recurso de revisión al título sexto de solución de controversias. ● Impedimento para celebrar el contrato, establecerlo en el artículo 50 de la ley. ● Las investigaciones de mercado deben cumplir con los principios constitucionales, porque el resultado podrá adjudicar de

celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio. Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.		forma directa o evadir un contrato marco.
Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a: I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales; II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente; III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones,	Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, <u>deberá realizarse de acuerdo a la metodología e indicadores de la Secretaría</u>, con oportunidad y ajustarse a: …. <u>V. Alineación estricta a las políticas y programas encomendados.</u> <u>Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.</u> <u>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de</u>	Se sugiere complementar la alineación presupuestal del gasto derivado de la contratación pública al PND, en el sentido de construir una guía de políticas, programas y objetivos institucionales para que los encargados de llevarlas a cabo, se sujeten y limiten, así como disminuir la discrecionalidad del gasto público.

arrendamientos y servicios que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.	evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.	
Artículo 23.- Se deroga	Artículo 23. La Secretaría, por conducto de la Oficialía Mayor, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto: I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores; III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones. IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten	Se solicita no derogar el presente artículo y fortalecer su alcance, con la finalidad de que sea un mecanismo formal de comunicación con las dependencias y entidades que mayor impactan en la contratación pública y vaya de la mano con su mercado interno para generar valor. Eliminar estas comisiones cierra la posibilidad a las cámaras y confederaciones a participar en la contratación pública, lo que va contra la transparencia y libre participación.

	aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo; V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes; VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones; VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones; VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana; IX. Promover la implementación de estrategias de contratación; X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo. XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;	

	XII. Generar mesas de trabajo con el mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.	
Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: …. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.	Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: …. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado electrónica, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se determine: I. Condiciones técnicas II. Información para negociar con terceros III. Variables del mercado IV. Indicadores de precio V. Disponibilidad VI. Concentración y estructura del mercado VII. Especialización del producto o servicio VIII. Riesgos del mercado	Se sugiere cumplir con compromisos internacionales de compras públicas abiertas, al precisar que todas las investigaciones de mercado serán públicas a través de la plataforma electrónica (CompraNet). Es pertinente darle los parámetros mínimos a la investigación de mercado, que permita obtener información suficiente que determine el camino de un procedimiento.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	IX. Factores de control de calidad X. Dinámica de la cadena de suministro XI. Factores de contenido nacional XII. Factores del mercado interno XIII. Cualquier información que soporte la contratación. Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico. Las dependencias y entidades deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en: I. Histórico de compra de los Entes Públicos; II. Contratos vigentes de los Entes Públicos; III. Consulta de mercado; IV. Consulta de cámaras y asociaciones; V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; VI. Mesas de trabajo con el mercado. Las Secretaría a través de su Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.	

…. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	…. <u>Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;</u> Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	Se sugiere cambio de redacción por confusión.
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: …. II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública; ….	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: …. II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública, <u>así como los representantes acreditados de las cámaras, asociaciones y confederaciones de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;</u>	Se adiciona la participación de las cámaras y confederaciones, en virtud de que, por la diversidad de ramas y representaciones, se podrá aportar información suficiente para cumplir con la legalidad y tecnicismo de los procedimientos. Se precisa el impedimento legal por haber sido condenado o sancionado.

e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o por autoridad competente en el extranjero; … IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes: a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó; c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.	…. e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional; …. i) No incurrir en conflicto de interés. … IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes: a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó; c) Emitir al final de su participación un informe a la dependencia o entidad. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.	Con la finalidad de simplificar los trámites de los representantes sociales y evitar la duplicidad de informes, se propone eliminar la función de informar del inciso a). Esto con el objeto de hacer más ágiles los procesos administrativos de las licitaciones públicas, en cumplimiento con los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria. Se modifica para que el informe sea responsabilidad de la dependencia o entidad y no de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	Se sugiere promover la transparencia a través de privilegiar la presentación de propuestas a través de medios electrónicos, lo que disminuye la manipulación e incrementa la transparencia.
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados. …. III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados. …. III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	I.- Se sugiere mantener el porcentaje del 50%, porque incrementarlo dejaría fuera al mercado nacional por la integración, debido a la disminución en el porcentaje sobre la manufactura y bienes importados. c) Se sugiere considerar elementos en igualdad de condiciones, que permitan evaluar al mercado nacional y no discriminarlo, considerando que en procedimientos internacionales se pierden condiciones del mercado nacional por diferentes componentes. Se sugiere validar que los bienes a adquirir no están soportados por subvenciones o precios discriminatorios.

adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación: …. c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones; d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para	…. c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y puede acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior. En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico. d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes	d) y e) las compras de gobierno deben incentivar y desarrollar al mercado interno, motivo por el cual, se sugiere se justifique la determinación del procedimiento internacional y el cumplimiento a los tratados internacionales aplicables.

el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado, o e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado. La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.	
…. Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas	…. ELIMINAR	Se sugiere eliminar, toda vez, que no es materia de este artículo. Aplica en el artículo 36, sin embargo, se necesita

nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.		precisar el mecanismo, es decir, ¿en propuestas conjuntas como aplica?
Artículo 29. … V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad; VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o	Artículo 29. …. V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad<u>, este aspecto deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación</u>; VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas	A fin de establecer el cómo se aplicará la regla general, en su caso excepciones, respecto a la propuesta de que los requisitos de participación derivarán de que en la investigación de mercado se obtuvieron al menos 5 cotizaciones, se propone adicionar que el Reglamento establecerá la forma y términos para tal efecto. Con el objetivo de agilizar los procedimientos, sería oportuno excluir a los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores. Existen empresas que cuentan con cientos de accionista y la información solicitada sería contraria a los principios de la Ley General de Protección de Datos

personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas; …. XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso	morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas, con excepción de los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, siempre y cuando no incurran en conflicto de interés; …. XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.	Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Mejora Regulatoria. Se precisa el alcance del artículo y se eliminan condiciones de no desechamiento, al ser un artículo de requisitos. Se sugiere respetar el plazo de diez días hábiles para esperar comentarios a las prebases de licitación, en virtud que los análisis de algunas bases pueden ser mayores a los cinco días que proponen en la iniciativa, dejando sin opción a la proveeduría para realizar ajustes de mejora en pro de la competitividad. Se modifica la fracción XIX por limitar la libre participación y en virtud que debe ser un requisito posterior al fallo.

durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	
Artículo 37.-	Artículo 37.- …. VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.	Se adiciona una fracción
Artículo 40.- En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado. ….	Artículo 40.- En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.	Se precisa el alcance del artículo.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.	…. En cualquier supuesto, con base en la investigación de mercado, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes, considerarán para su investigación de mercado la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.	
Artículo 41. …. XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad; …. XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales,	Artículo 41. … I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; …. XI. ELIMINAR ….	Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas. Se sugiere limitar la fracción XXI, en virtud de que no se justifica la excepción al existir competencia en medicamento, material de curación y equipo. No existe alguna ley que excepcione estos conceptos de la licitación pública a nivel internacional, por lo que se sugiere eliminarla o acotarla.

clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y	XXI. ELIMINAR	Debemos considerar que el sector salud es de los más vulnerables y no van a encontrar en la adjudicación directa las mejores condiciones para el estado. O en su caso precisar este supuesto en la fracción V para los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor. Además, los TLCs con Capítulos de compras del Sector Público de los que México forma parte, no permiten exceptuar la licitación pública en las compras de medicamentos de forma general, tal como plantea la iniciativa. Ello sólo puede tener lugar cuando se trate de productos patentados o en casos de contingencia, supuestos que el actual artículo 41 ya contempla. Incluir la fracción XXI, en los términos propuestos, supondría una contradicción con TLCs, incluido el T-MEC.
Artículo 42. Se deroga sexto párrafo.	Artículo 42. Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos	Se sugiere mantener el párrafo derogado, ya que abona a la eficiencia operativa de la APF.

	al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.	
Artículo 45. …. V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición. … IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios; …. XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;	Artículo 45. …. V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento. …. IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios, siempre que éstos últimos reúnan los siguientes elementos: a) Que se demuestre el defecto; b) Que el defecto sea oculto y desconocido por la entidad o dependencia, así como anterior a la adquisición o arrendamiento y, c) Que el defecto haga impropio el uso que se le destinó al bien, arrendamiento o servicio; …. XIX. Condiciones, términos y procedimiento para: a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o	En la ejecución de los contratos hay malas prácticas, por lo que se sugiere ser preciso en los entregables y responsables. Por regla general, para garantizar el cumplimiento del contrato, se contrata una póliza de fianza; sin embargo, con la connotación de la responsabilidad sobre vicios ocultos, las entidades y dependencias están requiriendo una segunda contratación de póliza de fianza, lo que se estima excesivo en función de que el proveedor debe pagar doble prima.

	deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores; y b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total. …. XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.	
Artículo 48. Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	Artículo 48. … Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, mismas que no podrán superar el 10% del monto total del contrato sin incluir IVA, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	Se sugiere establecer con claridad hasta qué porcentaje podrá solicitarse la fianza de garantía de cumplimiento, a efecto de que no se preste a excesos por parte de las dependencias o entidades en detrimento del precio al causar indirectos a los proveedores. Tal sugerencia a nivel de Ley, dado que las POBALINES desaparecerán y actualmente regulan el monto máximo de la garantía de cumplimento.

Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.	Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato, en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.	En la ejecución de los contratos hay malas prácticas, por lo que se sugiere ser preciso en los entregables y responsables.
Artículo 52. … … Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera. … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.	Artículo 52. … … Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor. … Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello,	Existen bienes y servicios que requieren inversiones y compromisos a largo plazo por parte de los proveedores, por lo que la disminución de cantidades puede traer gastos no recuperables. Además, puede afectar la planeación financiera de las empresas al punto de dejarlas en condiciones insostenibles, sobre todo si se trata de MyPimes.

	dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.	
Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes. En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; <u>una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato</u>. En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	Se sugiere precisar que las obligaciones se extinguen hasta formalizado el finiquito, en caso contrario, estarían sub judice.

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines: I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines: I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, <u>a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna,</u> y	Se precisa el contenido y su obligatoriedad.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses: a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes; b) El registro único de proveedores; c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores; d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas; e) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los convenios marco, en los términos de esta Ley; f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco, así como de la instancia de inconformidades; g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses: a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes; b) El padrón de proveedores; c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores; d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas; e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley;	

relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; h) El registro de proveedores sancionados; i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley. El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades; g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; h) El registro de proveedores sancionados; i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley; k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y l) Las investigaciones de mercado.	Se debe garantizar que el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios esté regulado bajo los principios de mejora regulatoria,

documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán bajo los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias	evitando duplicidad de información y una sobrerregulación.

	subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción. El uso del sistema electrónico es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a procedimientos administrativos por parte de la Secretaría de la Función Pública.	
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	Esta disposición, por cuanto a la competencia de SFP para sancionar, sólo puede subsistir legislativamente si se deroga el artículo 62 vigente y el propuesto en la propia iniciativa, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas concede la atribución sancionadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual constituye una antinomia (contradicción). De acuerdo con incorporar a los oferentes como sujetos de sanción. De acuerdo con la armonización legislativa respecto de las UMA.
Artículo 60.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos	Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos	Esta disposición, por cuanto a la competencia de SFP para sancionar, sólo puede subsistir legislativamente si se deroga el artículo 62 vigente y el

regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	regulados por esta Ley o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	propuesto en la propia iniciativa, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas concede la atribución sancionadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual constituye una antinomia (contradicción).
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	Esta disposición no riñe con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no prevé hipótesis de sanción que entre en contradicción con ésta.
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	Es inconstitucional establecer en la LAASSP como hipótesis de sanción el proporcionar información falsa, conforme a lo expuesto a lo largo de este documento, ya que esa conducta ya se encuentra regulada en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto, debe derogarse esa porción normativa. Por la misma razón anterior, es inconstitucional la pretendida adición consistente en establecer como hipótesis de sanción la simulación del cumplimiento de requisitos.

		Por cuanto a la actuación con dolo o mala fe, sólo podrán subsistir jurídicamente las hipótesis que no riñan con las conductas reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la cual se propone el siguiente texto para esta fracción: "IV. Las que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad, siempre que la conducta no sea susceptible de ser encuadrada en alguna de las hipótesis definidas por la Ley General de Responsabilidades Administrartivas como actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves."
V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;	Es inconstitucional establecer en la LAASSP como hipótesis de sanción el actuar como interpósita persona, conforme a lo expuesto a lo largo de este documento, ya que esa conducta ya se encuentra regulada en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley	VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;	Es inconstitucional, conforme fue explicado a lo largo de este documento, ya que se trata de una conducta que ya está prevista en el numeral 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, la actual fracción V (en la iniciativa se recorre a VI) debe derogarse.
	Adicionar VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	De acuerdo en mantenerla como la vigente fracción VI, ya que regula una hipótesis de sanción diversa a las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
	Adicionar VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	Puede representar una inconstitucionalidad, si los presuntos pagos en exceso que haya recibido el proveedor le fueron requeridos y éste controvirtió dicho requerimiento; por lo que debe tratarse de determinaciones firmes. Además, en todo caso, se estima que en técnica legislativa sería más apropiado establecerlo como un supuesto de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos, en términos del artículo 50 de la LAASSP.
…. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día	…. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día	Por seguridad jurídica, el momento a partir del cual debe transcurrir el plazo de inhabilitación debe ser la publicación en el

siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	Diario Oficial de la Federación, de otra forma, carece de sentido dicha publicación si lo que prevalece es la difusión electrónica
Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Esta disposición debe derogarse a fin de eliminar la antinomia interna con los artículos 59, 60, 61 y también respecto de sí misma, ya que no es jurídicamente posible establecer que la SFP aplicará sanciones, si la Ley General establece esa atribución a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Capítulo Segundo Bis De los Medios de Apremio	ELIMINAR	Se sugiere eliminar por no ser materia de una ley de contratación pública, es decir, es un tema de procedimiento administrativo que se rige por otra norma.
Artículo 65 …. Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente. ….	…. Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado. …. Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles	Estimando que la competencia para conocer de la instancia de inconformidad, corresponde al OIC de la dependencia o entidad que ejecuto el procedimiento consolidado, en razón que los actos materia de la inconformidad versan sobre el procedimiento y no así respecto del contrato o la entrega de los bienes o servicios.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles		
Artículo 66 …. I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada. En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme. Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término; Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.	Artículo 66 …. I. <u>El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.</u> <u>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</u> Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa. En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.	Se sugiere eliminar la presentación de originales y copias certificadas, debido a que el Padrón de Proveedores por parte de la SFP, ya habrá verificado la información. También se sugiere eliminar, debido al costo de la certificación y término de 6 días, lo que limita la posibilidad.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.		
Artículo 68. El inconforme desista expresamente**.** Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;	Artículo 68. El inconforme desista expresamente**.**	Se solicita eliminar el párrafo, toda vez, que la inconformidad es firmada por representante común, previamente designado, por lo tanto, bastaría con su firma para desistirse.
Artículo 74 I. Desechar la inconformidad;	ELIMINAR	Se solicita la eliminación en virtud que las causas de desechamiento deben de otorgarse de manera oportuna de acuerdo a lo fundamentado en los artículos 67 y 71 de la LAASSP mismas que quedan sin ajustes en la presente iniciativa, ya que de permanecer la fracción sugerida en la iniciativa provocaría una contradicción en la misma Ley.
Artículo 74	ELIMINAR	Combatir las resoluciones de la autoridad, es un derecho humano que no puede encontrar límites, es por eso la existencia de los amparos mismos que no cuentan

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.		con una norma similar que inhiba su interposición ya que no hay parámetro objetivo para sancionar la conducta y determinar el propósito de retraso o entorpecimiento de la contratación.
Articulo 76 … En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.	En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a treinta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.	Es importante que la autoridad administrativo en breve término y de manera diligente resuelva las intervenciones de oficio.
En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.	ELIMINAR	La autoridad debe asumir a plenitud su atribución de suspender el procedimiento para conservar la materia y evitar hechos de imposible reparación.
Capítulo Segundo Bis De los Medios de Apremio	ELIMINAR	La norma propuesta no es materia de reglamentación del artículo 134 constitucional.

Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.		

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DICE	DEBE DECIR
De la integridad de las personas morales Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.	**De la Integridad de las personas morales** Artículo 24. Los órganos de gobierno de las personas jurídicas, desde la Asamblea de Accionistas o socios, el Consejo de Administración o el Administrador Único, hasta sus más altos directivos y gerentes, tendrán la responsabilidad legal de fomentar al interior de sus organizaciones una cultura donde prevalezca el cumplimiento de la Ley y se actúe con integridad, debiendo adoptar y ejecutar eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir conductas ilícitas así como para reducir de forma significativa el riesgo de su materialización, para ello deberán contar con evidencia de las medidas que han tomado, incluyendo entrenamientos y lineamientos concretos efectivamente aplicados a todo su personal, considerando su tamaño, estructura, los sectores en que opera, su modelo de negocio y su exposición a riesgos legales y de cumplimiento, de la normatividad que le es aplicable. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. La falta administrativa podrá atenuarse o eximirse en caso de cumplir con lo previsto en el artículo 82, fracción VI del presente ordenamiento.
Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:	Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas a que se refiere la presente Ley, será atenuante o excluyente de responsabilidad, según lo determine la autoridad competente, para los efectos del artículo 82, fracción VI de esta Ley, la implementación de un Programa de Integridad y Cumplimiento que sea generalmente efectivo

	en la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética o que se consideren faltas administrativas graves sancionadas por esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se considerará que un Programa de Integridad y Cumplimiento es generalmente efectivo, cuando cuente por lo menos con los siguientes elementos: I. Análisis del contexto de la organización donde se identifiquen actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidas conductas ilegales o contrarias a la ética en la organización; II. Un mecanismo de gestión de riesgos, así como un esquema de cumplimiento de la normatividad que le sea aplicable, para lo cual deberá contar con una metodología que le permita identificar, evaluar y gestionar los riesgos normativos, asegurando su tratamiento mediante la implementación de controles específicos para cada riesgo identificado, que mitiguen su materialización y acrediten la efectividad de la gestión, su monitoreo, evaluación periódica e informes a la alta dirección; III. Un manual de organización, de procesos y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura, asegurando que se cuenta con una figura dentro de la organización con independencia, recursos y facultades para ejercer la función de cumplimiento, que garantice el ejercicio del programa y promueva una cultura ética empresarial;
I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;	IV. Un código de conducta que permita demostrar el compromiso corporativo con la cultura de integridad y cumplimiento, donde se exija a los empleados y partes interesadas actuar con integridad y legalidad en las actividades que se realicen para la organización. Para garantizar la efectividad y aplicación del código de conducta, se deberán considerar políticas, procedimientos, difusión y formación dentro de cada organización y con las partes interesadas.

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;	Los estándares de integridad y cumplimiento normativo, deberán ser elaborados, comunicados y documentados, de forma clara y en un lenguaje adecuado para la comprensión de sus empleados y de las partes interesadas; V. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen y reporten de manera constante y periódica, que los elementos del Programa de Integridad y Cumplimiento son efectivos para: a) promover una cultura de Integridad y cumplimiento; b)prevenir, detectar y sancionar conductas ilegales o contrarias a la ética en la organización; c) evaluar la mitigación de riesgos de cumplimiento; d) comprometer a la alta dirección; y e) identificar recursos financieros, materiales y humanos invertidos. VI. Sistemas adecuados de denuncia de fácil acceso, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como un régimen disciplinario que considere consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al código de conducta, o a las normas internas o externas. Los canales de denuncia que se establezcan, deberán mantener la confidencialidad, protección de datos y dotar de garantías al denunciante; VII. Sistemas y procesos adecuados de difusión, entrenamiento, capacitación y evaluación permanente respecto de la implementación y operación del Programa de Integridad y Cumplimiento, así como de las políticas y procedimientos que le son aplicables a sus empleados y partes interesadas; VIII. Políticas de recursos humanos para la contratación y promoción de empleados, que garanticen altos estándares de control y prevención de riesgos. Las medidas que se tomen para

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana; V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;	la debida diligencia en estas contrataciones, en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las políticas de recursos humanos de las organizaciones deberán promover que los mecanismos utilizados para evaluar el desempeño de los empleados, estén alineados con los principios previstos en el código de conducta. IX. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses, incluyendo, pero sin limitar, plataformas electrónicas que contengan dicha información. X. Mecanismo de debida diligencia para prevención de riesgos de cumplimiento, corrupción u otros delitos, con las partes interesadas externas que sean clave para el logro del objeto social de la organización. Estas medidas, en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y XI. Proceso de monitoreo y mejora del Programa de Integridad y Cumplimiento, reportes e indicadores de gestión, así como la estructura corporativa encargada de la toma de decisiones, medidas, acciones y supervisión del programa.

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.	La forma en la que se implementen los citados elementos de un Programa de Integridad y Cumplimiento en las empresas, dependerá del tamaño de la organización, del número de empleados, su estructura, los sectores en que opera, su modelo de negocio y su nivel de exposición a riesgos de cumplimiento normativo. La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos respecto del alcance de los elementos descritos en el presente artículo con la finalidad de apoyar a las empresas en la implementación práctica de los elementos citados.
Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos: **I.** El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;	**Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos: **I.** **…**

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley; **III.** La capacidad económica del infractor; **IV.** El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y **V.** El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.	**II.** … **III.** … **IV.** … **V.** … **VI.** En el caso de personas jurídicas que cuenten con un Programa de Integridad y Cumplimiento que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, se considerará un factor de atenuación o incluso de exoneración para la imposición de sanciones, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que han tomado medidas contundentes para fomentar que sus empleados y contratistas actúen con integridad y legalidad, y para prevenir, detectar y sancionar conductas contrarias a la ética y o a la legislación mexicana, de forma tal que sea evidente que una eventual falta administrativa ha sido una decisión individual no incentivada por la organización.

	ARTÍCULO TRANSITORIO #. La Secretaría de la Función Pública, deberá expedir dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.